



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUANO

TESTIMONIO

De la escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por: MARCELLA VIOLETA VILLAGRES ESPALCAZAR

A favor de: _____

Cuantía: 800.00 USD

Del Registro de Escritura Publica de: 2013

del Notario: Dr. Ricardo López V.

DR. RICARDO LÓPEZ VINUEZA

Copia 2da. Guano a 27 de Junio de 2013

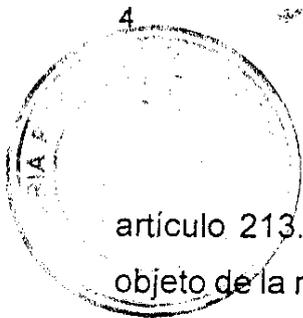
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:
CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A.

En el Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy JUEVES VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Ricardo López Vinuesa, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: ALEX SANTIAGO NUÑEZ MEDINA, de estado civil casado, de ocupación estudiante, TARJELIA VIOLETA VILLACRES BENALCAZAR, de estado civil casada, de ocupación corredora de Bienes Raíces; DANIEL FERNANDO VILLACRES BENALCAZAR, de estado civil casado actualmente con disolución de la sociedad conyugal, conforme el documento que se acompaña, de ocupación chofer profesional, LUIS ROGELIO VILLACRES BENALCAZAR, de estado civil casado, de ocupación agricultor.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados el primero y segundo en la Ciudad de Riobamba, el tercero en el Cantón Penipe, y el último en la Ciudad del Tena ocasionalmente de tránsito por el Cantón Guano, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Pública, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, denominada, CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A., de conformidad con las cláusulas que a



continuación se expone.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de Constitución de la compañía denominada CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A., las siguientes personas: ALEX SANTIAGO NUÑEZ MEDINA, de estado civil casado, de ocupación estudiante, TARJELIA VIOLETA VILLACRES BENALCAZAR, de estado civil casada, de ocupación corredora de Bienes Raíces; DANIEL FERNANDO VILLACRES BENALCAZAR, de estado civil casado actualmente con disolución de la sociedad conyugal, conforme el documento que se acompaña, de ocupación chofer profesional, LUIS ROGELIO VILLACRES BENALCAZAR, de estado civil casado, de ocupación agricultor; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados el primero y segundo en la Ciudad de Riobamba, el tercero en el Cantón Penipe, y el último en la Ciudad del Tena ocasionalmente de tránsito por el Cantón Guano, capaces ante la ley para obligarse y contratar. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- De la denominación (o nombre), De domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Denominación.- La denominación (o el nombre) de la Compañía que se constituye es CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Riobamba. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón señalado como su domicilio. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II. Del Capital.- Artículo Quinto.- Del Capital y de las Acciones.- El Capital Social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, cada una, numeradas consecutivamente del 0001 al 0800. TITULO III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el



artículo 213. La convocatoria debe señalar lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo Octavo.- Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los Organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes siempre que se cumplan los demás requisitos previstos por la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía, el proceso de liquidación, la



convalidación en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de, al menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Decimoprimer.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Decimosegundo.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: 1.- Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; 2.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;

3.- Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. 4.- Aprobar los movimientos financieros solicitado por la gerencia que rebasen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 5.- Aprobar los nombramientos de personal que labora en la empresa. 6.- Cumplir y hacer cumplir e presente estatuto. Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la Compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general; 2.- Actuar de Secretario de las reuniones de la junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; 3.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos; 4.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, 5.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. 6.- Requerir de los organismos superiores de la empresa las autorizaciones que se encuentran descritas. 7.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto. TITULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada cuatro años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Artículo Décimo Séptimo.- Artículo décimo séptimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del

capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fueren disueltos. - La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. Artículo décimo octavo.- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses.- TITULO V.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo noveno.- Norma General. La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, con la misma Ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
ALEX SANTIAGO NUÑEZ MEDINA	\$.100.00	\$.25.00	\$.75.00	100
TARJELIA VIOLETA VILLACRES B.	\$.500.00	\$.125.00	\$.375.00	500
DANIEL F. VILLACRES BENALCAZAR	\$.100.00	\$.25.00	\$.75.00	100
LUIS ROGELIO VILLACRES B.	\$.100.00	\$.25.00	\$.75.00	100
TOTAL	\$.800.00	\$.200	\$.600.00	800

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según certificación que se acompaña; y, el saldo del capital

VIII.

suscrito y no pagado a la compañía por cada accionista en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la Ciudad de Riobamba.- QUINTA DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte Comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. SEXTA: De las pérdidas o ganancias.- La junta general en la sesión ordinaria que se dé para la aprobación de los estados financieros, resolverá lo que se deba hacer dentro del marco legal vigente, en lo referente a las pérdidas o ganancias de cada período económico, el mismo que terminará del treinta y uno de Diciembre de cada año. SEPTIMA.- Nombramiento de los Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos 14° y 15° del Estatuto se designa como Gerente General de la Compañía a la señora Tarjelia Violeta Villacrés Benalcázar, y como Presidente de esta al señor Daniel Fernando Villacrés Benalcázar, respectivamente. Señor Notario

Usted se dignará en incorporar las cláusulas de estilo para la perfección de la presente escritura. Firmado) Mario V. Viteri P., con matrícula profesional número seiscientos cuarenta y nueve del Colegio de abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se afirman, en su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto junto conmigo el Notario que doy fe.-


0603629510




0602114720

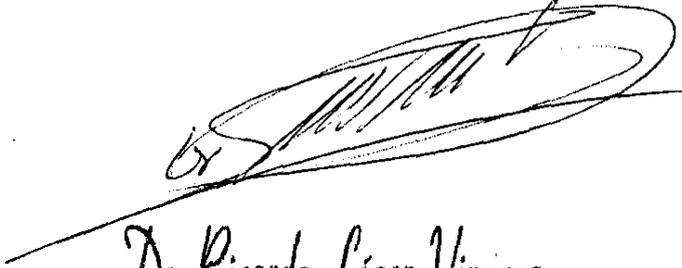



060275295-8

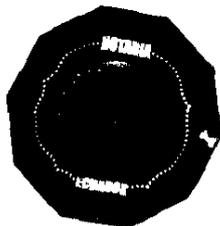


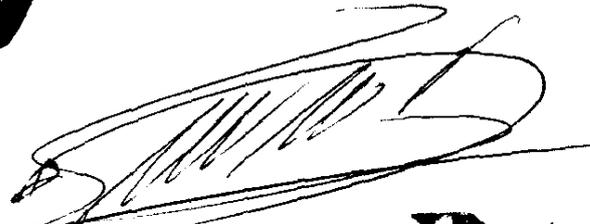
+ Rogelio Pillaerra
060173846-1




Dr. Ricardo López Vinuesa
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUANO

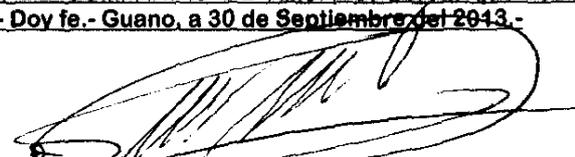
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada, signada y firmada en la ciudad de Guano, a los veinte y siete días del mes de Junio del año dos mil trece.-




Dr. Ricardo López Vinueza
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUANO



RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A., celebrada ante el suscrito Notario el 27 de Junio de 2013, respecto de la Resolución No. SC.DIC.A.13.494, Dada y firmada en Ambato, a 17 de Septiembre de 2013, por la DRA. ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar la constitución de la Compañía.- Doy fe.- Guano, a 30 de Septiembre del 2013.-



DR. RICARDO LÓPEZ VINUEZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUANO.

MERC

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 con fecha cuya copia
 se archiva de de 19

(1)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con-
 trayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juez
 con fecha
 cuya copia se archiva
 de de 19

(1)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 Juez con fecha
 cuya copia se archiva
 de de 19



.....
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Por medio de escritura Pública de la Notaría
 Séptima del Cantón Sibatamba declaro disuelta
 la sociedad conyugal del presente matrimonio
 de los conyugues: Daniel Fernando Villacres Benítez
 y Abigail Mariana Vallejo Olivo con fecha 4 de Agosto
 del 2010. Tenipe 11 de Agosto del 2010.

[Firma]
 JEFE CANTONAL.

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 12 Acto 12

En Tenipe Provincia de Chimborazo
 hoy día 11 de Agosto de mil novecientos noventa y cinco

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente octa del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Daniel Fernando Villacres Benítez**

nacido en Tenipe el 12 de Agosto de 1977, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión agricultor

con Cédula N° 0602152758 domiciliado en Tenipe anterior a soltero hijo de Luis Eusebio Villacres B.

y de Francis Gladis Benítez Díaz **NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Abigail Mariana Vallejo Olivo**

nacida en Guaba el 23 de Enero de 1975, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión D. Doméstica

con Cédula N° 0602103215 domiciliada en Guaba de estado anterior soltera hijo de Tomas Nicomedes Vallejo Ponce

y de Josefa Gabriela Olivo Lopez **LUGAR DEL MATRIMONIO: Tenipe FECHA: 3 de Agosto del 2010**

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun llamados

OBSERVACIONES :

FIRMAS: *[Firma Daniel]* *[Firma Abigail]*



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	<input checked="" type="checkbox"/>	DEFU.
-------	--------	-------------------------------------	-------

JEFATURA CANTONAL DEL REGISTRO CIVIL
DE "PENIPE"

CERTIFICADO: Que la presente es igual al original que
reposa en los Archivos de la Jefatura de Penipe

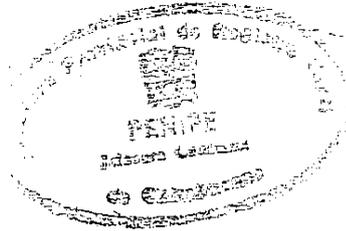
Consta en el Tomo 1 Pág. 12
Acta 12 AÑO 1995

Santa Haro Baldeón

JEFE CANTONAL DEL REGISTRO CIVIL
DE PENIPE

FECHA: 10 DE AGOSTO DEL 2010

PENIPE 10 DE AGOSTO DEL 2010





OFICIO No 1154-UACH-ANT-13
Riobamba, agosto 1 de 2013

Doctor
Mario Viteri Proaño

Riobamba

Un atento y cordial saludo

En relación con su atento oficio por el que solicita certificación de las RESOLUCIONES aprobadas en su momento por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como los correspondientes informes de factibilidad se hallan plenamente vigentes, aun cuando se haya producido el cambio de denominación del Organismo rector del Tránsito al de la Agencia Nacional de Tránsito, al respecto me permito informar lo siguiente.

Según lo dispone, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV.

DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMATERCERA.- En todas las normas legales y en la presente Ley cuando se mencione La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se entenderá que se refiere a La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), que también podrá ser conocida como Agencia Nacional de Tránsito A.N.T.

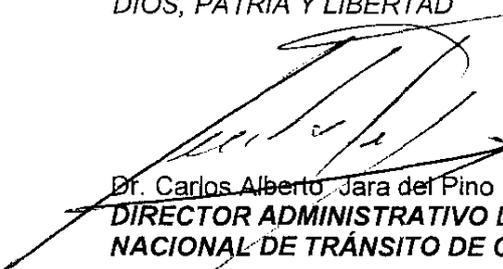
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por los instituciones de tránsito y transporte terrestre, vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, mantendrán su validez hasta la fecha de caducidad de las mismas.

Para atender de mejor manera su pedido, mucho agradeceré se sirva precisar la resolución.

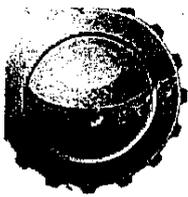
Agradezco su atención.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE TRÁNSITO DE CHIMBORAZO**



Responsable de la elaboración: Lic. Mónica Barreno H.
Responsable de la revisión: Dr. Carlos A. Jara del Pino



Informe N° : 04-CJ-06-09-CPTTTSVCH
Fecha : 28 de octubre 2009.
Elaborado por : Ing. Hernán Samaniego Tapia – TECNICO
Asunto : INFORME TECNICO PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA DE UNA OPERADORA DE TRANSPORTE TURISTICO

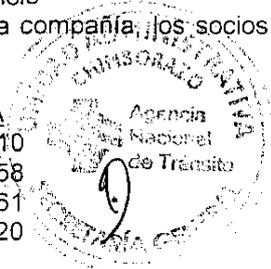
ANTECEDENTES:

1. MOTIVO DE LA SOLICITUD: Mediante oficio N° 8961-DAJ-2009-CNTTT de 12 de octubre 2009, el Señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte, Transito y Seguridad Vial dispone la elaboración del informe técnico de factibilidad previo a la constitución jurídica de la nueva operadora de transporte para la provincia de Chimborazo.
2. SUSTENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD: El pedido se respalda en el numeral 15 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Transito y Seguridad Vial.

DATOS GENERALES DE LA OPERADORA EN FORMACION:

1. RAZON SOCIAL: **Compañía CUPVIATOUR S.A.**
2. DOMICILIO: Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba
3. MODALIDAD DE SERVICIO: Transporte de pasajeros
4. TIPO DE SERVICIO: Transporte turístico
5. TIPO DE VEHICULOS: De acuerdo al Instructivo para esta modalidad de servicio
6. SOCIOS ACCIONISTAS: Según consta en la minuta de constitución de esta compañía, los socios accionistas son las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA
01	Núñez Medina Alex Santiago	0603629510
02	Villacrés Benalcázar Daniel Fernando	0602752958
03	Villacrés Benalcázar Luis Rogelio	0601738461
04	Villacrés Benalcázar Tarjelia Violeta	0602114720



ANALISIS TECNICO:

1. AREA DE INCIDENCIA: Si bien el artículo 4 del Instructivo que regula el transporte turístico expresa que este servicio será prestado a nivel nacional, en aplicación a lo que dispone el art. 5 del citado documento, los interesados han incluido dentro de su plan de negocios un cuadro que contiene *circuitos turísticos interprovinciales* básicos que les permite estimar una cantidad mínima de trabajo y cuantificar una rentabilidad adecuada para la inversión que se pretende realizar; de este documento se desprende que el área de incidencia abarca a las provincias centrales de nuestro País.
2. OFERTA TOTAL DEL SERVICIO: Tomando la información de su plan de negocios, la flota que se esta ofertando es de **cuatro (4) vehiculos** tipo bus de cuarenta pasajeros.
3. DEMANDA POTENCIAL: A pesar que el ámbito de acción del transporte turístico tiene un carácter nacional, el *mercado objetivo* que se ha fijado esta compañía en formación comprende la población económicamente activa de las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza y Bolívar con un estimado de 380000 personas más los turistas extranjeros que llegan a las indicadas provincias.

CONCLUSIONES:

1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Los interesados han presentado la siguiente documentación: proyecto de minuta donde consta el *objeto social exclusivo* de transporte turístico, reserva de denominación N° 7263788, valida hasta 4 de octubre 2009, documentos de identificación de los cuatro (4) accionistas, plan de negocios. Han cumplido con todos los requisitos constantes en el SICOTT.

BUDAPEST Y LONDRES
Teléfonos: (593-3) 2965180
www.cnttt.gov.ec



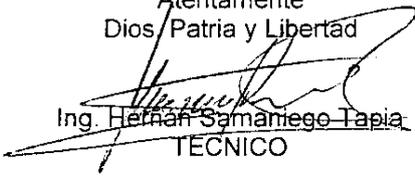


2. SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO: La tasa interna de retorno (*TIR*) que se encuentra calculada en el *plan de negocios* presentado por la parte interesada están demostrando que la inversión que realizarán los accionistas de la compañía en mención les generará la suficiente rentabilidad para que la naciente organización se constituya en un *proyecto sustentable*.

RECOMENDACIONES:

1. DE LA FACTIBILIDAD: Se considera que el trámite del proyecto de constitución jurídica de la operadora de transporte turístico *Compañía CUPVIATOURS S.A.* es **factible** por las siguientes razones:
 - a. Sería la sexta operadora de transporte turístico dentro de nuestra jurisdicción provincial
 - b. El plan de negocios demuestra que este proyecto es económicamente rentable.
 - c. Se estaría generando nuevas plazas de trabajo directas e indirectas en nuestra provincia.
2. DE LOS ACCIONISTAS: Se considere como tales a las *CUATRO (4)* personas que constan al inicio del presente documento. Se aclara que este número es independiente del número de vehículos (cupos) necesarios para la operatividad de la compañía.
3. DE LOS CUPOS: Fijar en *CUATRO (4)* el número de cupos asignados a esta compañía en formación, dicha cantidad se fundamenta en el estimativo de viajes propuestos y la flota vehicular constante en el *plan de negocios*. Para un potencial incremento de cupos (vehículos) se deberá realizar el respectivo estudio de *actualización*.

Atentamente
Dios/Patria y Libertad


Ing. Hernán Samaniego Tapia
TECNICO



Certifico que la presente es fiel copia del original que repos en los archivos de este organismo.

Riobamba, julio 26 de 2013


~~Lic. Monica Barreno Hernandez~~
SECRETARIA
Agencia
Nacional
de Tránsito




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7517506
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRES BENALCAZAR TARJELIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2013 11:00:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO



**RESOLUCION No. 009-CJ-006-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada, "**CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A.**", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Segundo.- Domicilio después de "Chimborazo" eliminar "y por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, conforme a la Ley"

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- *La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

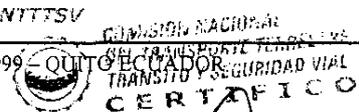
Art. *La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Art. *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 361-DAJ-006-2009-CNTTTSV, de fecha 12 de noviembre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCION No. 009-CJ-006-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 16 Dic. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN UN EJEMPLAR DEL ORIGINAL QUE SE ENVIARÁ A LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la "**CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A.**", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 26 de Noviembre del 2009.



Ricardo Arce Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 009-CJ-006-2009-CNTTTS



Quito, 16 Dic. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUIR NÓMINA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
DEL COPIA DEL ORIGINAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 300103321 abierta el Cinco de Agosto de dos mil diez a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominara CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A. la cantidad de DOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200,00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VILLACRES BENALCAZAR TARELIA</u>	<u>\$ 125.00</u>
<u>NUÑEZ MEDINA ALEX SANTIAGO</u>	<u>\$ 25.00</u>
<u>VILLACRES BENALCAZAR DANIEL FERNANDO</u>	<u>\$ 25.00</u>
<u>VILLACRES BENALCAZAR LUIS ROGELIO</u>	<u>\$ 25.00</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Riobamba, 05-08-2010

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL RIOBAMBA


JEB OPERATIVO
FIR Autorizada ZPA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 060173846-1
 YILLACRES BENALCAZAR LUIS ROGELIO
 15 NOVIEMBRE 1.962
 CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE
 02 2 241 008
 CHIMBORAZO/ CUANO
 LA MATRIZ 62



L. Benalcazar

ECUATORIANO V2443V4442
 CRUZO MARIA SALOME BARRACAN HERRERA
 PRIMARIA JORNALERO
 LUIS VILLACRES
 FANTY BENALCAZAR
 RICHANDA 19-04-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 173307



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
 005 - 0013 0601738461
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLACRES BENALCAZAR LUIS ROGELIO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA PENIPE
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 () PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA: 0603629510

NUÑEZ MEDINA ALEX SANTIAGO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA VELOZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 12 MAYO 1986

FECHA DE NACIMIENTO: 12 MAYO 1986

REG. CIVIL: 008-0045-02838 M.

CHIMBORAZO/RIOBAMBA SEXO

LIZARZABURO 1986

[Firma]
 FIRMA DEL TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR VA363V244

CASADO CARLA VERONICA MULLA VILLACRE

SUPERIOR ESTUDIANTE

FREDO EMILTANO NUÑEZ

DYALAMEULATA MEDINA

RIOBAMBA 03/06/2009

03/06/2009

REN 1414589

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047

047 - 0074 0603629510

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

NUÑEZ MEDINA ALEX SANTIAGO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA RIOBAMBA LIZARZABURO

CANTÓN ZARRABUJA ZONA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULARIDAD

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 060275295-8

VILLACRES BENALCAZAR DANIEL FERNANDO

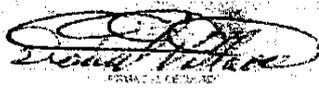
CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE

12 AGOSTO 1973

PROVINCIA DE PENIPE No. REG. 001-0038 00038 M

CHIMBORAZO/ PENIPE

PENIPE 1973




EQUATORIANA***** V1333V4222

CASADO ABIGAIL MARIANA VALLEJO OLIVO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS EUDORO VILLACRES B

FANNY GLADIS BENALCAZAR DIAS

RIOBAMBA 17/01/2011

17701/2023

REN 3533296



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

049

049 - 0251 0602752958

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VILLACRES BENALCAZAR DANIEL FERNANDO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	VELASCO	-
RIOBAMBA	PARROQUIA	ZONA
CANTON	<i>T.R.</i>	

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



18



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003217

Ambato, 17 SET. 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CUPIDO VIAJERO TOUR CUPVIATOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO